

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

**RESOLUCION No 148
(18 de agosto de 2023) 148**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE
MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
2024 – 2028**

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de Colombia en el numeral 8° del artículo 313 establece que compete a los concejos municipales: *“Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.”*
- Que el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece: *“ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: “8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento”.*
- Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: *“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos.*

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.” Subrayado fuera del texto

- Que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013 señaló que la elección del Personero Municipal por parte de los Concejos distritales o municipales debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.
- Que, en relación con el momento en el que se debe adelantar el concurso de méritos para la elección de personeros, la H. Corte Constitucional en la sentencia C-105 de 2013 indicó que:

“Adicionalmente, como según el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 los personeros son elegidos “para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional”, resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el período constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos sería y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento.

No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales”.

- Que así mismo, la H. Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011 en relación con las convocatorias señaló que :

es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”

- Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 en cuyo Título 27 estableció el procedimiento para elección del cargo de Personero Municipal o Distrital.
- Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso público de méritos para la selección del Personero Municipal o Distrital.
- Que el municipio de Bucaramanga actualmente se encuentra clasificado en Categoría Especial, de conformidad a lo establecido en el Decreto Municipal No. 128 de 2023, “por medio del cual se determina la categoría del Municipio de Bucaramanga para el año 2023”, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019 y el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 de la Ley 2106 de 2019.
- Que de acuerdo con la clasificación del municipio de Bucaramanga los requisitos para ser personero conforme lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 son título de abogado y postgrado.
- Que el Concejo saliente, termina su periodo el 31 de diciembre de 2023, debe fijar los parámetros, diseñar y adelantar el concurso de méritos para la elección de personeros, de manera que la Corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente deberá realizar las entrevistas, consolidar y expedir la lista de elegibles, y elegir al personero en el plazo previsto en la ley.
- Que en relación con la competencia de los Concejos que finalizan periodos en el desarrollo del Concurso de méritos para la elección de personeros, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto tres (03) de agosto de dos mil quince (2015) proferido en el expediente radicado No. 11001-03-06-000-2015-

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

00125-00 aclaró hasta que fase del proceso de selección debe adelantar los concejos salientes y el que inicia periodo en el año en que comienza el periodo de los personeros así:

*“Visto lo anterior, la Sala considera que los **actuales concejos municipales podrían llevar a cabo las fases de convocatoria y de reclutamiento, así como las pruebas de conocimientos, competencias laborales y de valoración de estudios y de experiencia que son objetivas y no se ven afectadas porque las realice la corporación saliente o entrante; por su parte, los concejos municipales que inician período el 1 de enero del próximo año deberán tener reservados para ellos el componente subjetivo (entrevista) y la elección como tal, de manera que se respete la competencia que les asigna la ley**”.* (subrayado y negrilla fuera de texto original)

- Que en igual sentido el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto proferido el dieciséis (16) de febrero de dos dieciséis (2016) al interior del radicado No. 11001-03-06-000-2016-00022-00 señaló:

“Para responder estos interrogantes, la Sala debe reiterar en primer lugar tres consideraciones hechas expresamente en el Concepto 2246 de 2015 cuando respondió afirmativamente a la posibilidad de que los concejos municipales salientes iniciaran con suficiente antelación el concurso público de méritos para la elección de personeros, de modo que este procedimiento fuera finalizado oportunamente por los concejos municipales entrantes (entrevistas, calificación y elección) y se evitaran vacíos en el ejercicio de la función pública de control que le corresponde cumplir a dichos funcionarios. Esas consideraciones fueron las siguientes:

(i) Los términos, plazos y fechas establecidos en la ley para la elección de personeros tiene carácter reglado y no discrecional; por tanto, deben ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros”.

- Que corresponde a esta corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a convocar al Concurso Público Abierto de Méritos para la provisión del Cargo de Personero Municipal de Bucaramanga para el periodo constitucional 2024-2028 y expedir su correspondiente reglamentación.
- Que el próximo 29 de febrero de 2024 vence el periodo constitucional del actual Personero Municipal de Bucaramanga, situación que obliga al actual Concejo Municipal de Bucaramanga a dar inicio al concurso público de méritos con miras a la conformación de la lista de elegibles para dicho cargo que inicia periodo el 01 de marzo de 2024 a febrero 29 de 2028, en los términos de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015
- Que en sesión ordinaria del 29 de abril de 2023, mediante proposición aprobada No. 058 la plenaria otorgó autorización a la mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga para suscribir, reglamentar y adelantar el concurso público de méritos para la elección de Personero Municipal de Bucaramanga para la vigencia 2023.
- Que la Convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y además otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo de Bucaramanga,

RESUELVE

CAPÍTULO I

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público de méritos, a los ciudadanos colombianos que cumplan con todos los requisitos para desempeñar el cargo de PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Departamento SANTANDER, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Personero
CÓDIGO	015
GRADO	04
NIVEL JERÁRQUICO	Directivo
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACIÓN	Desde el 01 de marzo de 2024 hasta el último día del mes de febrero de 2028.
SEDE DE TRABAJO – CATEGORÍA DEL MUNICIPIO	Municipio de Bucaramanga – Categoría Especial.
ASIGNACIÓN SALARIAL PERSONERO BUCARAMANGA VIGENCIA 2023.	VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$21.497.207) ¹ , vigente para el año 2023
REQUISITOS GENERALES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano por nacimiento 2. Ser ciudadano en ejercicio. 3. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. 4. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones o impedimento legal para desempeñar el cargo y empleos públicos 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 6. Autorizar el tratamiento de datos personales. 7. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
REQUISITOS MINIMOS DE ESTUDIO	Títulos de Abogado y de Postgrado
FUNCIONES	<p>Realizar las funciones constitucionales y legales señaladas para su cargo en la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.</p> <p>Las dispuestas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, en el Manual de Funciones de la Personería Municipal de Bucaramanga² y demás normas concordantes dentro de las que se encuentren entre otras las que a continuación se enuncian:</p>

¹ Conforme lo dispuesto en la Resolución No. 114 del 13 de julio de 2023 “Por medio de la cual se aporta, reconoce y ordena el pago del incremento salarial del Personero Municipal y se establece la escala de viáticos para los funcionarios de la Personería Municipal y se establece la escala de viáticos para los funcionarios de la Personería Municipal de Bucaramanga vigencia 2023”.

² Resolución No. 170 del 21 de septiembre de 2018 “Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Personería de Bucaramanga”



1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.

Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.

10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.

12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

13. Defender el patrimonio público



interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT-11	Serie:

	<p>ley.</p> <p>20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.</p> <p>21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.</p> <p>22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.</p> <p>23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.</p> <p>24. <Numeral adicionado por el artículo <u>38</u> de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.</p> <p>25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.</p> <p>26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley <u>1448</u> de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos para municipios de categoría especial, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO: Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por mérito que se convoca se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y en especial el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y las demás normas concordantes, así como por los estándares generales de la jurisprudencia expedida sobre la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTÍCULO 4°. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

1. La publicación de la convocatoria y de información relacionada, así como dudas e inquietudes, reclamaciones, respuestas a las reclamaciones, publicación de resultados, y demás asuntos propios del proceso de selección, se realizará a través de la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga www.concejodebucaramanga.gov.co y de la página web de la Universidad de Pamplona <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>.
2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
3. Los aspirantes interesados en participar en la convocatoria deberán radicar personalmente la documentación requerida en la sede del Concejo Municipal de Bucaramanga, ubicada, Carrera 11 No. 34-52 Fase 2 Alcaldía de Bucaramanga (Sótano), dentro de las fechas que se indican en el cronograma de actividades.
4. Para la aplicación de las pruebas escritas de Conocimientos Académicos y Prueba de Competencias Laborales, el aspirante deberá presentarse de manera personal en la ciudad de Bucaramanga, de acuerdo con el Cronograma establecido.
5. Con la inscripción a esta convocatoria, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página oficial del Concejo Municipal www.concejodebucaramanga.gov.co y en la página web de la Universidad de Pamplona <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/> que a través de estas se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de méritos.
6. El aspirante en la etapa de inscripciones, debe suministrar un correo electrónico y es su responsabilidad que esté bien escrito y que funcione correctamente, dado que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.
7. Las pruebas escritas de la convocatoria para proveer el empleo de Personero del municipio de Bucaramanga se aplicarán para todos los aspirantes, el mismo día, en una única sesión y no se podrán programar nuevas sesiones por ningún motivo.
8. El aspirante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o impedimento para acceder al cargo, manifestación que deberá diligenciar y presentar con su inscripción, en el formato diseñado para ello y publicado simultáneamente con la convocatoria. En el evento de no aportar esta manifestación su estado será el de **NO ADMITIDO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La manifestación de no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal para verificar esta condición antes de realizarse la designación del aspirante que se encuentre en primer lugar del listado de elegibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La mesa directiva del El Concejo Municipal podrá excluir del proceso en cualquier momento a la persona o personas que figuren en este, cuando su inclusión se hubiera efectuado sin reunir los requisitos exigidos, con violación de la presente convocatoria, por error en la interpretación de la documentación presentada, al comprobar que se allegó documentación o información falsa, adulterada o extemporánea, también cuando se compruebe la suplantación para la presentación de una o más pruebas dentro de la convocatoria, se compruebe que tuvo conocimiento anticipado de las pruebas aplicadas o por orden judicial. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada, se dará traslado y curso a las autoridades competentes. En todo caso se respetará el debido proceso.

ARTÍCULO 5°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

1. No entregar en las fechas establecidas por el Concejo Municipal, los documentos soporten para la verificación de requisitos mínimos para la elección del personero y para la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
2. Inscribirse de manera extemporánea o por medio diferente o distinto o en una hora posterior al cierre establecido.
3. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
4. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
5. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas de carácter eliminatorio.
6. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
7. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo Municipal o por la entidad que este delegue.
8. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
9. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.
10. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
11. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
12. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones, impedimento legal o conflicto de interés para ser nombrado en el empleo.
13. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
14. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
15. Las demás causales que por ocasión a la naturaleza de la convocatoria pueda aplicar.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia y será notificada al aspirante, contra la decisión que se adopte podrá ser presentada reclamación en el término de un (01) día calendario siguiente a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 6°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios no imputables a la entidad.

CAPÍTULO II.

INHABILIDADES

ARTÍCULO 7°. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, todas las dispuestas en la Constitución Política y en la Ley, especialmente las aplicables al Personero Municipal según el artículo 174 de la Ley 136 de 1994: “ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien: a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable; b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio; c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos; d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo; e) Se halle en interdicción judicial; f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental; g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio; h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

los tres meses anteriores a su elección” y las demás previstas para los servidores y empleados públicos en la Constitución Política y las leyes vigentes.

CAPÍTULO III.

DE LA CONVOCATORIA, CRONOGRAMA E INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 8° ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso Público de Méritos para la selección de Personero Municipal de Bucaramanga – Departamento de Santander 2024 – 2028, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación

- 1.1 Aviso de convocatoria
- 1.2 Resolución de convocatoria

2. Inscripción de candidatos

3. Verificación de Requisitos Mínimos

- 3.1 Publicación preliminar de admitidos y no admitidos
- 3.2 Reclamaciones de contra la lista de admitidos y no admitidos
- 3.3 Respuesta a Reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos
- 3.4 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos

4. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales

- 4.1 Publicación preliminar resultados de prueba
- 4.2 Reclamación y solicitudes de acceso al material de aplicación
- 4.3 Acceso al material de aplicación y complementación reclamación
- 4.4 Respuesta reclamaciones
- 4.5 Publicación Resultados definitivos de la prueba

5. Valoración de estudios y experiencia adicionales a los mínimos requeridos

- 5.1 Publicación preliminar resultados de la valoración de estudios y experiencia
- 5.2 Reclamaciones de resultados de la valoración de estudios y experiencia
- 5.3 Respuesta a las reclamaciones de los resultados de la valoración de estudios y experiencia
- 5.4 Publicación Resultados definitivos de la valoración de estudios y experiencia

6. Entrevista y Audiencia Pública

- 6.1 Reclamación
- 6.2 Respuesta Reclamaciones

7. Conformación de lista de elegibles

8. Publicación lista elegibles

9. Elección de Personero Municipal

ARTÍCULO 9°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web oficial del Concejo Municipal <https://www.concejodebucaramanga.gov.co/>, en la página web de la Universidad de Pamplona <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>, y mediante aviso en un medio de comunicación impreso de amplia circulación.

ARTÍCULO 10°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La mesa Directiva del Concejo de Bucaramanga podrá modificar la Convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada. Después de la etapa de inscripciones la convocatoria y el cronograma, se podrán modificar por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por necesidades del proceso de selección para garantizar el éxito del mismo, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo de Bucaramanga, para corregir errores formales, de transcripción, digitación, omisión de palabras, aritméticos, por orden de autoridad competente, interpretaciones realizadas por el H. Consejo de Estado, la corrección deberá publicarse a la página web del concejo de Bucaramanga.

ARTÍCULO 11. DISPOSICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES.

- 1. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

2. El aspirante **bajo su responsabilidad** debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal de Bucaramanga para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición consagradas en la Constitución o la Ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. La inscripción al proceso de selección deberá realizarse personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Bucaramanga, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 12:00 m., y entre las 1 :00 p.m. y las 5:00 pm, en los días que será señalados en el Cronograma.
5. El aspirante en la etapa de inscripciones debe suministrar un correo electrónico activo, que sea de uso personal y es su responsabilidad que esté bien escrito y que funcione correctamente, dado que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.
6. No se aceptan correos institucionales como por ejemplo “.gov” “.org” “.net” para garantizar la entrega de comunicaciones electrónicas y realizar las notificaciones del caso.
7. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
8. el inscribirse al concurso de méritos no significa que se haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en el concurso de méritos, y en cada fase de este, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo Municipal www.concejodebucaramanga.gov.co y la página web de la Universidad de Pamplona <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>.
10. El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico suministrado por el aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante el Concejo Municipal, en caso de que exista modificación.
11. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Concejo Municipal, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea un riesgo a cargo del interesado.
12. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
13. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conlleva las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
15. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.
16. Luego de realizada la inscripción que para el efecto se indique por la entidad contratada para ejecutar el Concurso público, abierto y de Méritos, los datos allí enviados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005, que establece: *“la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos”*.
17. Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán en el sitio, fecha y hora que se indique por parte de la entidad contratada para adelantar el concurso público de méritos.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

18. El aspirante ya inscrito, deberá consultar frecuentemente la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga y la página web de la Universidad para estar enterado de los cambios, modificaciones, citaciones y demás comunicaciones que se publiquen; pues es responsabilidad exclusiva del aspirante notificarse e informarse de las situaciones que allí se reporten.
19. Estar inscrito en la convocatoria NO significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas, será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
20. Las reclamaciones en las diferentes etapas de la convocatoria según los tiempos establecidos en el cronograma, solo se recibirán y responderán a través del correoconcursopersonerobucaramanga@unipamplona.edu.co; las reclamaciones que ingresen por otros medios, no se atenderán como tales. En cuanto a las reclamaciones frente a la entrevista y conformación de la lista de elegibles deberán ser remitidos al Concejo Municipal de Bucaramanga al correo electrónico concursopersonerobga2024@concejodebucaramanga.gov.co
21. La inscripción deberá realizarse por una sola vez dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso y en caso de efectuar dos inscripciones se tendrá en cuenta la primera de inscripción radicados. Los archivos que contengan el formulario de inscripción y los documentos anexos deberán aportarse en físico, el aspirante debe asegurarse que los documentos anexos se encuentren debidamente claros, legibles y foliados archivos serán de su entera responsabilidad.
22. No se aceptarán formatos, formularios o documentos con tachaduras y/o enmendaduras.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente proceso de selección serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de discapacidad no resulte en extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas escritas, así como la prueba de entrevista.

ARTÍCULO 12°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar los siguientes pasos para inscribirse en el concurso de méritos para la selección del Personero Municipal de Bucaramanga y debe cerciorarse de cumplirlos a cabalidad:

1. Ingresar a la página web del Concejo Municipal y leer con atención la convocatoria para establecer si cumple o no con los requisitos exigidos.
2. Asegurarse que, para las fechas contempladas en la presente convocatoria, el aspirante tenga disponibilidad, toda vez que la inscripción, pruebas escritas y la entrevista requieren de la presentación personal del participante, en el lugar y fecha señalados en la citación a pruebas.
3. Diligenciar cuidadosamente los datos en el formulario de inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información suministrada.
4. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante, el formato diligenciado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y la autorización de tratamiento de datos deberán ser entregados junto con el formulario de inscripción en la fecha y horario establecido en el cronograma para tal fin. Cerradas las inscripciones no será posible adicionar o modificar documentos.
5. La inscripción para participar en el concurso no tiene costo alguno.

ARTÍCULO 13°. DOCUMENTOS REQUERIDOS. Los documentos que se deben aportar en el momento de la inscripción deben presentarse en el siguiente orden, y debidamente foliados:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado, firmado y con huella.
2. Hoja de vida Formato Único de la función pública debidamente diligenciada y firmada, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/formato-unico-de-hoja-de-vida-persona-natural?inheritRedirect=true>

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

3. Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña), expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
4. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas de la función pública.
5. Título Profesional en derecho. Se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
6. Tarjeta Profesional.
7. Copia del título de postgrado. Se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
8. Copia del Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con fecha de expedición no superior a 8 días calendario.
9. Certificaciones de experiencia profesional, a partir de la certificación de terminación de materias expedida por la universidad correspondiente, la experiencia relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de las más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que lo expide, dirección y teléfono, nombre del cargo desempeñado, fecha de expedición del certificado, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o las obligaciones del contrato.
10. Declaración de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición (formato anexo)
11. Copia de la Libreta Militar para los hombres menores de 50 años.
12. Certificado de Antecedentes Judicial Vigente
13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación con fecha de expedición no superior a 8 días.
14. Certificado de Antecedentes Fiscales con fecha de expedición no superior a 8 días calendario.
15. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas con fecha de expedición no superior a 8 días calendario.
16. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo y que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura. La documentación anteriormente señalada deberá ser entregada debidamente foliada, en una carpeta plástica, tamaño oficio, para su correcto análisis.

ARTÍCULO 14. DEFINICIONES.

- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en Derecho, certificada por la institución competente; de lo contrario, la experiencia solo se contará a partir de la fecha de graduación.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

- **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- **Educación formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.
- **Experiencia docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.
- **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 15º. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia son los siguientes:

1. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

- a) **Certificación de la educación formal.** Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado colombiano conforme al artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015.

Tratándose de certificaciones de terminación de estudios de Derecho en universidades del exterior, además se debe allegar:

- Certificación que dé cuenta de la acreditación de la Universidad o Institución Universitaria en el exterior en la cual se adelantaron los estudios. Estas certificaciones requieren para su validez estar apostilladas y traducidas en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- Certificación de una universidad colombiana que cuente con programa de Derecho con Registro Calificado, en la cual conste que el aspirante cursó y aprobó las asignaturas específicas de la legislación colombiana de las siguientes áreas: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Procesal Penal y Derechos Procesal Laboral.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 10687 del 9 octubre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 20797 del 09 de octubre de 2017"

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL Y RELACIONADA

La experiencia profesional y relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- Nombre del trabajador o contratista
- Documento identificación
- Fecha de expedición (día, mes, año).

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- jornada laboral (solo en el caso de los contratos laborales)
- Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.
- Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta la certificación.

Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Los documentos enviados por cualquier otro medio distinto al señalado para la inscripción o extemporáneamente, NO serán tenidos en cuenta, NI serán objeto de análisis.

Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el primer día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará el último día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia.

NO se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios, actas de posesión o nombramiento ni actas de inicio ni de finalización de contratos; para verificar fechas y obligaciones ejecutadas, el único documento válido que se revisará y puntuará, serán las certificaciones que den cuenta de la ejecución del respectivo contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos antes señalados.

Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación de estudios de la carrera de Derecho, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, que así lo demuestre, en ella debe constar de forma clara la fecha en que el aspirante terminó el correspondiente plan de estudios, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o en el Título profesional.

Para acreditar el ejercicio independiente de la profesión el aspirante deberá allegar declaración juramentada ante notario.

Para acreditar la experiencia en el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

La información que se allegue podrá ser verificada.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), para determinar el tiempo laborado.

Sin excepción, todas las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación, estas no podrán con ningún tipo de enmendadura.

La documentación presentada podrá corresponder a copias simples, las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección, No se deben adjuntar documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

EXPERIENCIA DOCENTE:

Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional requerido para ser personero.

a) Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) de ben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución de educación superior
2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).
4. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.
5. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada

Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia relacionada y profesional o docente, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO . Los títulos de estudios las certificaciones y demás documentos presentados para demostrar la experiencia relacionada, experiencia profesional (incluida la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no será tenidas en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO CUARTO . Todos los documentos que se radiquen con la inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.

ARTÍCULO 16º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y GENERALES.

Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan en el artículo 1º de este documento:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

Requisitos Generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento 2. Ser ciudadano (a) en ejercicio. 3. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. 4. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones e impedimentos legales para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 6. Autorizar el tratamiento de datos personales. 7. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
Requisitos mínimos de estudio	Títulos de Abogado y de Postgrado

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de inadmisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales NO es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, en consecuencia, sólo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante al momento de la inscripción, dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos 11° y 12° de esta convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. El Concejo Municipal podrá retirar del concurso al aspirante que se evidencie en cualquier momento del proceso de selección que no cumple con los requisitos mínimos.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en la página web del Concejo Municipal www.concejodebucaramanga.gov.co y en la página web de la Universidad de Pamplona <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 18°. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión a través del correo electrónico concursopersonerobucaramanga@unipamplona.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de haberse presentado errores al digitar el número de identificación, tipo de documento, nombre, apellido o datos de contacto del aspirante, se podrán presentar solicitudes de corrección a través del correo electrónico y el Concejo subsanará el inconveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará.

PARÁGRAFO TERCERO. La respuesta a las reclamaciones será enviada al aspirante al correo suministrado en el formulario de inscripción.

PARÁGRAFO CUARTO. La presentación de reclamaciones en el correo electrónico será desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último día dispuesto en el cronograma. Superado este término, no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO 19°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las listas definitivas de admitidos y no admitidos, serán publicadas en la página web del Concejo Municipal

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

www.concejodebucaramanga.gov.co y en la página web de la Universidad de Pamplona <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse alguna eventualidad en las páginas web referidas que impida la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos, el Concejo procederá a comunicar los resultados por medio del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil, en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocara a nuevo concurso.

DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 20°. PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

No.	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	70/100	70
2	Prueba de Competencias Laborales	Clasificatoria	NA	10
3	Análisis de Antecedentes (valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo)	Clasificatoria	NA	10
4	Entrevista	Clasificatoria	NA	10
TOTAL				100

ARTÍCULO 21°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos académicos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba de conocimientos académicos será escrita y se aplicará en una misma sesión, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

PARÁGRAFO UNICO: Los ejes temáticos de las pruebas de conocimiento serán publicados con la debida antelación en la página web del Concejo Municipal www.concejodebucaramanga.gov.co y en la página web de la Universidad de Pamplona <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 22º. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos, sobre cien (100) posibles. El aspirante que NO obtenga el mínimo establecido quedará por fuera del proceso de selección y por ende NO se le evaluarán las siguientes etapas del proceso.

ARTÍCULO 23º. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de competencias laborales tiene como finalidad obtener una medida puntual objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prueba de competencias laborales, será escrita y se aplicarán junto con la prueba de conocimientos en una misma sesión, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aspirantes que **NO** hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no se les tendrá en cuenta el resultado de la prueba de competencias laborales y no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

ARTÍCULO 24º. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. Esta prueba sólo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos académicos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 25º. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas de competencias escritas en el presente concurso de selección sólo podrán ser presentadas por quienes sean citados y se presenten en el lugar, salón, fecha y hora indicada en la citación a pruebas del concurso de méritos, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga y de la Universidad de Pamplona.

No se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares o fechas diferentes a las estipuladas en el cronograma de la convocatoria; el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentará las pruebas escritas es en la ciudad de Bucaramanga.

PARÁGRAFO PRIMERO: las pruebas escritas se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en el sitio que se disponga en la citación correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos desde otras ciudades para la presentación de las pruebas y/o entrevistas.

ARTÍCULO 26º. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Este resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 20 de la presente convocatoria.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70.00 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

ARTÍCULO 27º. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Esta prueba es un instrumento de selección, en el cual se realiza un análisis de la historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 10%. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero(a) Municipal de acuerdo con el perfil, y es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional, experiencia relacionada y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

El factor educación tendrá un peso del 50% del valor total de la prueba de análisis de antecedentes y el factor experiencia tendrá el 50% restante.

El puntaje máximo que obtendrá un aspirante en el factor de educación será de 50,00 puntos y en el factor experiencia de 50,00 puntos, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba.

ARTÍCULO 28º. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de análisis de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se realizará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción y ponderada conforme lo descrito en el artículo 20 del presente acto.

ARTÍCULO 29º. PUNTAJE DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del cien por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

EXPERIENCIA		EDUCACIÓN
Profesional o docente	Relacionada	Educación Formal
25	25	50
Total		100 puntos

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO. Este factor tendrá un peso del 50% dentro del total de la prueba de análisis de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 50,00 puntos en la prueba.

a) La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:

TÍTULO	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
Título profesional adicional al exigido	5	Por título de formación adicional se otorgará cinco (5) puntos por cada título profesional adicional al exigido. Sin que en ningún caso sobrepase los (10) puntos. La formación que sobrepase los diez (10) puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
Título de Especialización adicional al exigido	5	Por título de especialización adicional se otorgará cinco (5) puntos por cada una. Sin que en ningún caso

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

		<p>sobrepase los diez (10) puntos.</p> <p>La formación que sobrepase los diez (10) puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.</p>
Título de Maestría	20	<p>Por título de maestría se otorgará veinte (20) puntos. Sin que en ningún caso sobrepase los treinta (40) puntos.</p> <p>La formación que sobrepase los cuarenta (40) puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.</p>
Doctorado	25	<p>Por título de doctorado se otorgará veinticinco (25) puntos por cada uno. Sin que en ningún caso sobrepase los cuarenta (50) puntos.</p> <p>La formación que sobrepase los cincuenta (50) puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.</p>

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta prueba, se puntuará los títulos adicionales que presente el aspirante, en concordancia con el Decreto 785 de 2005.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrá acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, siempre y cuando se encuentren debidamente convalidados y apostillados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y si este título o certificación fue obtenido en un país que no es de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial debidamente apostillado.

ARTÍCULO 31º. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA. En esta convocatoria la experiencia que será valorada así: EXPERIENCIA PROFESIONAL o DOCENTE con valor del 25% y la EXPERIENCIA RELACIONADA con un valor del 25%; este factor equivale al 50% del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de 50,00 puntos. Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional y la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

NÚ MERO DE MESES DE SERVICIO	EXPERIENCIA PROFESIONAL O DOCENTE	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÁXIMO
De 120 meses en adelante	25	25
De 100 a 120 meses	20	20
De 50 a 99 meses	15	15
De 30 a 49 meses	10	10
De 20 a 29 meses	8	8
De 10 a 19 meses	5	5
Menos de 10 meses	1	1

PARÁGRAFO PRIMERO: La experiencia profesional o docente que sobrepase los veinticinco (25) puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

La experiencia relacionada que sobrepase los veinticinco (25) puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se presente el reconocimiento de experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados en varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO TERCERO: El resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 32º. ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de Personero Municipal, y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso porcentual del 10% sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: METODOLOGÍA DE LA ENTREVISTA: Se realizará en sesión plenaria pública, la cual será grabada y se efectuarán un máximo de 10 preguntas por participante, las cuales se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos cuya ponderación se calificará con el valor porcentual del 10% asignado a la misma en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 20 de la presente resolución. Las preguntas serán realizadas por los Concejales que previamente se postulan para su formulación. La entrevista será reglamentada mediante protocolo que se publicará de manera previa a la citación de la misma.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT-11	Serie:

ARTÍCULO 33º. CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA. El Concejo Municipal publicará la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la Entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas por parte del Concejo.

Estas publicaciones se harán a través de la página web del Concejo Municipal y en la página web de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 34. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN. El presente concurso de méritos se registrará por el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 2024 – 2028				
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA		LUGAR, SITIO O MEDIO
		DESDE	HASTA	
Convocatoria (publicación)	Universidad y Concejo	18 de agosto 2023	28 de agosto de 2023	A través de la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga www.concejodebucaramanga.gov.co y en la página web de la Universidad de Pamplona https://www.unipamplona.edu.co/concursos/unipamplona/ Cartelera informativa del Concejo Municipal de Bucaramanga. Carrera 11 No 34 - 52 Fase 2 Alcaldía de Bucaramanga (Sótano), y en medios de amplia circulación.
Aviso de convocatoria	Universidad y Concejo	18 de agosto 2023	28 de agosto de 2023	A través de la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga www.concejodebucaramanga.gov.co y en la página web de la Universidad de Pamplona https://www.unipamplona.edu.co/concursos/unipamplona/ Cartelera informativa del Concejo Municipal de Bucaramanga Carrera 11 No 34 - 52 Fase 2 Alcaldía de Bucaramanga (Sótano), y en medios de amplia circulación
Inscripción de Aspirantes	Aspirantes	29 de agosto 2023	04 de septiembre de 2023	Sede del Concejo Municipal de Bucaramanga Carrera 11 No. 34-52 Fase 2 Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) De 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm
Verificación de los requisitos mínimos	Universidad y Concejo	05 de septiembre 2023	06 de septiembre de 2023	En la sala de seguridad de la Universidad de Pamplona.
Publicación preliminar de la lista de admitidos y no admitidos	Universidad y Concejo	07 de septiembre de 2023		A través de la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga www.concejodebucaramanga.gov.co y en la página web de la Universidad de Pamplona https://www.unipamplona.edu.co/concursos/unipamplona/ .
Reclamaciones de Verificación de Requisitos Mínimos	Aspirantes	8 de septiembre 2023	11 de septiembre de 2023	Al correo electrónico del Proceso: concursopersonerobucaramanga@unipamplona.edu.co
Respuesta a las reclamaciones sobre la lista de admitidos y no admitidos	Universidad	12 de septiembre de 2023		Del correo electrónico del Proceso: concursopersonerobucaramanga@unipamplona.edu.co
Publicación de la lista definitiva de	Universidad y Concejo	13 de septiembre de 2023		A través de la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga www.concejodebucaramanga.gov.co y en

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT-11	Serie:

los admitidos y				la página web de la Universidad de Pamplona https://www.unipamplona.edu.co/concursos/unipamplona/
Citación a la prueba escrita	Universidad de Pamplona	14 de septiembre de 2023		A través de la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga www.concejodebucaramanga.gov.co , en la página web de la Universidad de Pamplona https://www.unipamplona.edu.co/concursos/unipamplona/ y al correo electrónico de los aspirantes.
Publicación ejes temáticos	Universidad de Pamplona	07 de septiembre de 2023		A través de la página web del Concejo, Cartelera informativa del Concejo Municipal de Bucaramanga y en la página web de la Universidad de Pamplona.
Realización y/o aplicación de prueba escrita de conocimientos académicos y de competencias laborales, con presencia obligatoria física de cada aspirante para absolver la prueba.	Aspirantes	24 de septiembre de 2023		El lugar donde se realizará la prueba se comunicará a través de la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga www.concejodebucaramanga.gov.co , en la página web de la Universidad de Pamplona https://www.unipamplona.edu.co/concursos/unipamplona/ y al correo del aspirante Hora de inicio: 08:00 am Escuela Normal Superior de Bucaramanga Calle 30 No 27-167 Los salones y el bloque que se indique en la citación
Publicación preliminar de los resultados.	Universidad de Pamplona	29 de septiembre 2023		A través de la página web del Concejo, Cartelera informativa del Concejo Municipal de Bucaramanga y en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga www.concejodebucaramanga.gov.co , en la página web de la Universidad de Pamplona https://www.unipamplona.edu.co/concursos/unipamplona/ .
Reclamaciones frente a los resultados de las pruebas escritas de conocimientos académicos y competencias laborales y/o solicitud de acceso al material de la prueba escrita.	Aspirantes	2 de octubre 2023	6 de octubre 2023	Al correo electrónico del Proceso: concursopersonerobucaramanga@unipamplona.edu.co
Acceso al material de aplicación de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales	Universidad de Pamplona y aspirantes	08 de octubre de 2023		El lugar y hora donde se realizará se comunicará a través de la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga www.concejodebucaramanga.gov.co , en la página web de la Universidad de Pamplona https://www.unipamplona.edu.co/concursos/unipamplona/ y al correo del aspirante. Hora de inicio: 08:00 am Escuela Normal Superior de Bucaramanga Calle 30 No 27-167 Los salones y el bloque que se indiquen en la citación
Complemento				Al correo electrónico del Proceso:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT-11	Serie:

a las reclamaciones de resultados de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.	Universidad de Pamplona	09 de octubre 2023	10 de octubre 2023.	concursopersonerobucaramanga@unipamplona.edu.co
Respuesta a las reclamaciones sobre la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales	Universidad de Pamplona	17 de octubre 2023		Del correo electrónico del Proceso: concursopersonerobucaramanga@unipamplona.edu.co
Publicación Lista definitiva de resultados de la Prueba de conocimientos académicos y de competencias laborales	Universidad y Concejo	18 de octubre 2023		A través de la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga www.concejodebucaramanga.gov.co y en la página web de la Universidad de Pamplona https://www.unipamplona.edu.co/concursos/unipamplona/
Valoración de análisis de antecedentes. (Formación profesional, experiencia, competencia, actividad docente, producción de obras, aptitud específica)	Universidad	Octubre de 2023		Universidad de Pamplona (Sala de seguridad)
Publicación preliminar de los resultados de análisis de antecedentes	Universidad y Concejo	19 de octubre 2023		A través de la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga www.concejodebucaramanga.gov.co y en la página web de la Universidad de Pamplona https://www.unipamplona.edu.co/concursos/unipamplona/
Reclamaciones frente los resultados de la prueba de análisis de antecedentes	Aspirantes	20 al 23 de octubre de 2023.		Al correo electrónico del Proceso: concursopersonerobucaramanga@unipamplona.edu.co
Respuesta a las reclamaciones sobre la prueba de análisis de antecedentes	Universidad	30 de octubre de 2023		Se remiten del correo electrónico del Proceso: concursopersonerobucaramanga@unipamplona.edu.co
Publicación resultados definitivos de análisis de antecedentes	Universidad y Concejo	31 de octubre de 2023		A través de la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga www.concejodebucaramanga.gov.co y en la página web de la Universidad de Pamplona https://www.unipamplona.edu.co/concursos/unipamplona/

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

			unipamplona/
Citación a entrevista	Concejo	02 de noviembre de 2023	En la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga www.concejodebucaramanga.gov.co
Entrevista	Concejo	03 de enero de 2024	La efectuará el Concejo entrante antes del 10 de enero, en las instalaciones de Concejo Municipal de Bucaramanga.
Reclamación de resultados entrevista	Aspirantes	04 al 05 de enero de 2024	Al correo electrónico del concejo municipal concursopersonerobga2024@concejodebucaramanga.gov.co
Respuestas a las reclamaciones	Concejo	06 de enero de 2024	Del correo electrónico del concejo municipal concursopersonerobga2024@concejodebucaramanga.gov.co
Publicación lista de Elegibles y citación a elección	Concejo	07 de enero de 2024	En la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga www.concejodebucaramanga.gov.co
Elección de Personero Municipal	Concejo	Se realizará en la fecha dispuesta en la Ley la cual será comunicada en la página web del Concejo de Bucaramanga	Presencial: Sede del Concejo Municipal de Bucaramanga, Carrera 11 No. 34-52 Fase 2 Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 35°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga www.concejodebucaramanga.gov.co o a la página web de la Universidad de Pamplona <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/> para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas (conocimientos, competencias laborales, análisis de antecedentes y entrevista), las cuales se publicarán según el cronograma así:

1. Para aquellos aspirantes que superen la prueba de conocimientos (eliminatória), se les calificará y publicarán los puntajes de las cuatro pruebas (conocimientos, competencias, análisis de antecedentes y entrevista).
2. Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos al ser una prueba eliminatória, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en esta prueba.

ARTÍCULO 36°. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de cualquiera de las pruebas practicadas a través del correo electrónico concursopersonerobucaramanga@unipamplona.edu.co excepto las que recaigan sobre la entrevista y la publicación de la lista de elegibles,

PARÁGRAFO PRIMERO: En relación con las reclamaciones a la entrevista y a la lista de elegibles los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de ellas, a través del correo electrónico concursopersonerobga2024@concejodebucaramanga.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones respecto a los resultados deben sustentarse.

PARÁGRAFO TERCERO: Las reclamaciones se recibirán desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último día dispuesto en el cronograma.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

ARTÍCULO 37°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán remitidas al correo suministrado por el aspirante al momento de la inscripción, en las fechas establecidas en el cronograma.

ARTÍCULO 38. LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, el Concejo Municipal conformará mediante acto administrativo la lista de elegibles en estricto orden de mérito, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con quien ocupe el primer puesto de la lista de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes que regulan la materia.

La lista de elegibles del concurso de méritos para la selección de Personero Municipal de Bucaramanga tendrá una vigencia por el término previsto para el periodo Constitucional del Personero Municipal, esto es, 2024 – 2028.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo señalado en el título 27 del decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTÍCULO 39. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparen la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, así:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
 - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 - Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
6. Con la regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

ARTÍCULO 40°. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con la fecha establecida en el cronograma, se publicarán oficialmente el acto administrativo que adopta la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Bucaramanga - Departamento de Santander, a través de la página web del concejo Municipal.

ARTÍCULO 41°: FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, una vez transcurridos un día (1) día hábil siguientes a su publicación en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas.

ARTÍCULO 42°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se compondrán de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

ARTÍCULO 43°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal. La posesión se deberá hacer en los términos legalmente establecidos en el artículo 35 de la ley 1511 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y su propiedad intelectual pertenece a la Universidad de Pamplona y sólo serán de conocimiento de las personas que intervienen en su desarrollo, aplicación o atención de reclamaciones respecto a su propia prueba en forma física y presencial.

ARTÍCULO 45°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

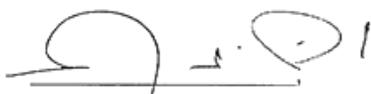
El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Concejo Municipal, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido de concurso en cualquier momento de este, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles por parte del Concejo Municipal. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

ARTÍCULO 46°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del concejo de Bucaramanga

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)


JAVIER AYALA MORENO
 Presidente


LUIS FERNANDO CATAÑEDA PRADILLA
 Primer Vicepresidente


CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR
 Segundo Vicepresidente

Proyectó: Andrés Monsalve – CPS

Revisó: Gama Servicios Jurídicos Especializados S.A.S – Firma contratista

Revisó: Javier Landazábal Martínez – Jefe Oficina Jurídica del Concejo de Bucaramanga